



**FEDERACION DEL RODEO CHILENO**  
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522  
SANTIAGO

## **FALLOS DISCIPLINARIOS**

**PROPUESTA SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO**  
**CAUSA ROL NÚMERO 09-2022.-**

**LOS ANGELES, A CATORCE DE SEPIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**

### **VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

Que se ha formulado denuncia escrita por el señor **ENRIQUE VENTURELLI AVILA**, cédula de identidad número 10.857.839-4, quién señala que se dirige a don Felipe Soto Álvarez con copia a otras personas, señalando que desea manifestar su disconformidad con situaciones que se presentan en su organización. Refiere en primer lugar a lo acontecido en un rodeo del Club Arauco los días 15 y 16 de enero del año 2022, señalando que en la serie criaderos él observa una disparidad en el ganado que se estaba corriendo, verificando aquello en corrales y mangas, señalando que con asombro presencia que personal de corrales tenía el ganado en el corral fuera de la manga y lo iban ingresando de a uno, luego del anuncio que hacía el Secretario, señala que por aquel hecho se dirige al Presidente y Delegado a objeto de poner fin a esa situación, quienes en forma inmediata fueron al lugar y se encuentran con la situación descrita, precediendo a corregir la situación antideportiva que habían constatado, señala que los hechos han sido reiterativos. Esta irregularidad señala generó que salieran toros corridos a alguna colleras, todo a conveniencia, señala expresamente, reiterando luego su crítica al ganado del rodeo. A continuación y como segundo punto señala que desea referirse al Jurado del rodeo, calificándolo de pésima su actuación, favoreciendo a la collera ganadora del rodeo señala, indicando una collera que habría sido favorecida en forma grotesca hasta completar, por lo que pide al cuerpo de jurados revisen video, pidiendo en definitiva se le apliquen sanciones disciplinarias a quienes correspondan.

## **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO**

### **I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA**

**PRIMERO:** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia.-

**SEGUNDO:** Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

### **II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-**

**TERCERO:** Que, con el objetivo recabar información de lo relatado en la denuncia referida se envía correo con el objeto de citar a los intervinientes para los efectos de que formulen descargos para día jueves 23 de junio del año 2022, a las 17 horas, sin que concurra ninguna de las partes.

Sin perjuicio de lo antes señalado el día miércoles 22 de junio del año 2022 don Juan Pincheira Opazo, Presidente del Club de Rodeo de Arauco, envía correo solicitando antecedentes de la causa para los efectos de informarse al respecto, lo que se materializa por parte de esta Comisión con fecha 23 de junio de 2022, en cuyo correo se fija una nueva fecha para que este asista el día miércoles 29 de junio a las 12.00 horas, sin que se haya recibido respuesta al correo ni se asista a la citación.-

**CUARTO:** Sin perjuicio de las circunstancias antes descritas, debemos señalar que la denuncia formulada por el actor en este procedimiento no es clara es sus fundamentos, toda vez que formula una denuncia por el manejo irregular del ganado, pero luego señala que esto es corregido por las autoridades del Rodeo en forma inmediata, hecho que en definitiva nos parece fue corregido en el lugar y momento. Luego formula su absoluta disconformidad en contra del Jurado del Rodeo sin identificar a aquel, sin formular denuncia o infracción de norma alguna, sino que sólo pide se revise el video por la Gerencia Deportiva y en

razón de aquello se aplique sanciones, es decir, pareciera que pide que la Gerencia Deportiva califique en definitiva la existencia o no de un hecho irregular como el denunciado.

**QUINTO:** Que, considerando que el denunciante no asistió a la audiencia decretada ni aportó prueba alguna, conducta que también desarrolló el Club denunciado, teniendo a la vista los antecedentes de la causa y el mérito y fundamentos del correo dirigido a don Felipe Soto, esta Comisión considera que no se deberá dar lugar a la denuncia por no contener fundamentos ni antecedentes suficientes para agotar una investigación.

Hacemos presente que el funcionamiento de este organismo administrativo deportivo se desarrolla con el mérito de los antecedentes, los que deben tener relevancia infraccional o antideportiva, para los efectos de agotar una investigación en la que las partes muestren su interés de perseverar en él con el objeto de obtener una sanción o resolución, lo que en esta causa no ocurrió.

**SEXTO:** Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados no constituyen una denuncia fundada , ello en razón de los razonamientos ya expuestos y así en mérito de lo anteriormente indicado, **SE PROPONE DECLARAR:**

I.- Que, se rechace la denuncia formulada por don **ENRIQUE VENTURELLI AVILA.-**

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes. Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

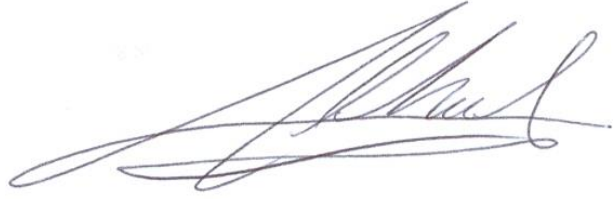
**Rol 09-2022**

**DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES, ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-**



Angel Espinoza Otárola  
ABOGADO

ANGEL ESPINOZA OTAROLA  
**PRESIDENTE**



ALVARO ALMENDRAS GARCÉS  
**SECRETARIO**